



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Diciembre siete (07) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	JESUS QUINTERO MAZENET.
DEMANDADO	JESUS ANGEL QUINTERO BORREGO.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00436-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda, sería del caso dar apertura a la acción incoada, si no fuera porque el abogado demandante incurrió en una (1) falencia, esto es:

1. No allegó prueba documental o captura de pantalla que demuestre que el correo aportado corresponde al del demandado, es decir copia de la excusa presentada ante el centro de conciliación la cual se declaró fallida, pues el apoderado de la parte actora solo indica que fueron conseguidos a través de un investigador privado, por lo que no quedó subsanado el defecto de la demanda.

La falta de estos requisitos hace inadmisibles las demandas. Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS** seguida por **JESUS QUINTERO MAZENET**, contra **JESUS ANGEL QUINTERO BORREGO**, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito